



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RAWSON Nº 1
CNE 1166/2019

//son, Chubut 03 de junio de 2019.

VISTO: la solicitud de revisión de la Sra Liliana Prieto de fecha 27 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Prieto, actualmente es la presidenta de la Comuna de la localidad de Facundo, y en su presentación solicita se revea la decisión de fecha 7 de mayo de 2019, por la cual se dio de baja provisoriamente a nueve personas registradas hasta esa fecha en la localidad de Facundo por no haber constatado su domicilio en ese lugar recobrando vigencia el domicilio que registraban con anterioridad.

Explica en su escrito que entre las personas afectadas se encuentra la Sra. Vanesa Soledad Andrade, cónyuge del Juez de Paz de la localidad de Facundo Marcelo Fernández, la Sra. Andrea Paola Artola, quien actualmente es personal contratado de la Comuna de facundo, los Sres. Baez Diego y Javier quienes son empleados de un establecimiento ganadero de la zona rural de esa localidad, el Sr. Carrizo que es un trabajador de la construcción que actualmente está realizando su vivienda en la localidad de Facundo y quien temporalmente está realizando un trabajo en Ricardo Rojas, la Sra. Ramona Elizabeth Osorio que se dedica a la actividad de peluquería y que alquila a alguien del lugar y la Sra. María Cristina Pichun originaria de Facundo con vivienda en Bº Alborada.

A saber, las personas afectadas en la Resolución en crisis fueron dadas de baja provisoriamente, sobre la base de las constancias de autos, aunque sin que hayan podido ser oídas, pese a estar debidamente notificadas. El alcance provisorio dado a la decisión fue con el objeto de prever que en los casos de error el afectado pueda argumentar una queja subsanable con posterioridad, tal como lo expresó la propia Resolución en su undécimo párrafo.

A la luz de ello, y atendiendo a la razonabilidad del planteo, a fin de que la solicitante acredite las afirmaciones de su presentación se otorgó un plazo de 48 horas para que acompañe documentación respaldatoria debidamente certificada que asevere la residencia en el lugar de las personas que indica atendiendo a lo avanzado del proceso electoral provincial.

Que la presentante se comunicó vía mail el mismo día de la notificación, informándosele que la documentación acompañada deberá ser certificada por el Juez de Paz o policía del lugar.

Que con fecha 29 de mayo fue remitida vía mail diferente documentación debidamente certificada por el Juez de Paz del lugar Marcelo Fernández, entre la que consta: un certificado de matrimonio de la Sra. Andrade con el señor Juez de Paz de la localidad Marcelo Fernández de fecha 29 de agosto de 2014 en el que declaran -ambos- domicilio en Establecimiento "El Ñandú" de la localidad de Facundo, acompaña también una boleta de un servicio a nombre del cónyuge Fernández del actual domicilio del Bº Alborada s/n de Facundo, con lo cual la situación de la Sra. Vanesa Andrade se haya de ese modo subsanada.

Que de la Sra. Andrea Paola Artola se acompaña una declaración firmada por la misma y el contrato de trabajo vigente en la Comuna de Facundo donde hace constar su domicilio en calle 25 de Mayo s/n, la cual es datada y certificada por el funcionario Juez de Paz interviniente, de ahí que su situación también se tendrá por subsanada.

Que del mismo modo se acredita la declaración de María Cristina Pichín, como residente del lugar, que vive en la vivienda de su padrastro Máximo Figueroa -de quien acredita



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RAWSON N° 1
CNE 1166/2019

el vínculo marital con su progenitora- indicando que el servicio de energía se encuentra a su nombre, de lo cual asimismo da fe el funcionario interviniente, aclarando además que se trata de una persona oriunda del lugar.

Del señor Carrizo se presenta constancia de la adquisición de un terreno en la localidad de Facundo, adjudicado en el año 2016, debidamente certificado por el Juez de Paz, lo cual adunado al Informe de la Cooperativa Vientos Patagónicos de la localidad de Facundo, obrante a fs. 45, se acredita que el Señor Carrizo se encuentra a la espera de la conexión del medidor de energía en el domicilio que se encuentra construyendo. Debo advertir asimismo que el cambio de domicilio a esa localidad por el señor Carrizo fue efectuada con fecha septiembre de 2016.

De la señora Ramona Elizabeth Osorio se acompaña declaración de la misma por la que acredita se estadía en el lugar, debidamente certificada por el Juez de Paz de la localidad cuya firma estampa en su presencia.

Que en todos estos casos indicados precedentemente, he de determinar que se haya debidamente probada su residencia en el lugar, sin embargo no se considera suficiente la documentación presentada respecto de los señores Diego y Javier Baez, cuyas presencias no han podido ser constatadas en el lugar, no alcanzando con ello a conmovir el resolutorio de fecha 07 de mayo de 2019.

Que atendiendo a las circunstancias señaladas y habiendo tenido su participación los ciudadanos afectados, resulta atendible la petición de dejar sin efecto las reversiones de domicilio efectuadas en la resolución en crisis, toda vez que el reclamo de su inclusión ha quedado acreditado de modo fehaciente ante este Tribunal.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el cronograma electoral provincial está en curso y que aún es materialmente posible incluir a las personas nuevamente al padrón de la Comuna, procédase por Secretaría a efectuar las tachas de la localidad de Sarmiento y sean agregados las personas que a continuación se indican al padrón de la comuna de Facundo por ser ajustado a derecho.

Por ello,

RESUELVO:

I- Hacer lugar parcialmente a los reclamos efectuados correspondientes a las siguientes personas: Vanesa Soledad Andrade, DNI 27.598.680, Andrea Paola Artola, DNI 27.673.327, María Cristina Pichun, DNI 14.162.331, Ramona Elizabeth Osorio, DNI 27.230.886 y Ramón del Tránsito Carrizo, DNI 17.449.670, debiéndoselos incluir en el padrón electoral de la Comuna de Facundo y tacharlos del padrón de Sarmiento, para lo cual solicítese con **URGENTE DESPACHO** las listas impresas al Tribunal Electoral Provincial para llevar adelante las mencionadas tareas por personal de la Secretaría Electoral de este Juzgado Federal con competencia electoral .

II- Regístrese y notifíquese



HUGO RICARDO SASTRE
JUEZ FEDERAL
CON COMPETENCIA ELECTORAL

Registrado en el Libro Único de Sentencias del Sistema de Gestión Integral de Expedientes Judiciales Lex 100 conforme Acordada CSJN 6/2014.

Conste


LETICIA BRUN
Presecretaria Electoral Nacional
Distrito Chubut